

Resolución de Secretaría General

N° 014 -2018-INGEMMET/SG

Lima, - 4 JUN. 2018

VISTOS, Los Informes N° 036-2018-INGEMMET/SG-OAJ y N° 149- 2018-INGEMMET/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 190-2018-INGEMMET/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en el inciso i) del artículo IV de su Título Preliminar, establece que la expresión "servidor civil" comprende también a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el aludido Reglamento;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en el literal g) de su artículo 39 establece que es obligación de los servidores civiles actuar con imparcialidad y neutralidad política; asimismo, el literal l) del artículo 85 de la mencionada ley, tipifica como falta de carácter disciplinario pasible de sanción, realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del ejercicio de sus funciones o del uso de recursos de la entidad pública;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece como deber del servicio público, actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquiera otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, así como ejecutar los actos del servicio de manera transparente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM se decreta la convocatoria de elecciones regionales y la convocatoria de elecciones municipales para el 07 de octubre de 2018;

Que, de conformidad con lo dispuesto en las mencionadas normas legales resulta necesario aprobar una norma interna referida a la neutralidad y transparencia durante los procesos electorales, a fin de evitar que los recursos públicos del INGEMMET sean utilizados a favor o en contra de los candidatos u organizaciones políticas que participen en dichos procesos;



Que, mediante los Informes N° 036-2018-INGEMMET/SG-OAJ y N° 149-2018-INGEMMET/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica propone el proyecto de Directiva General: "Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Instituto Geológico, Mínero y Metalúrgico – INGEMMET durante los Procesos Electorales" señalando que este ha cumplido con el trámite de formulación y aprobación de directivas, por lo que recomienda su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 190-2018-INGEMMET/SG-OPP del 11 de mayo de 2018 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión señalando que el proyecto normativo formulado se adecúa en su estructura a las disposiciones establecidas en la Directiva General N° 004-2017-INGEMMET/PCD "Lineamientos para la formulación, aprobación, modificación y extinción de directivas en el Instituto Geológico, Mínero Metalúrgico – INGEMMET, aprobada por Resolución de Presidencia N° 077-2017-INGEMMET-PCD;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde aprobar la propuesta de Directiva General: "Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Instituto Geológico, Mínero y Metalúrgico – INGEMMET durante los Procesos Electorales", que tiene como objetivo garantizar la neutralidad y transparencia en la gestión del Instituto Geológico, Mínero y Metalúrgico – INGEMMET, así como el correcto uso de los bienes y/o recursos públicos durante los procesos electorales que comprendan la elección de autoridades mediante voto popular, a nivel nacional, regional o local, así como, los procesos de referéndum y otros mecanismos de control ;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 010-2018-INGEMMET/PCD el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET delega a la Secretaría General la facultad, en materia normativa, para aprobar, modificar o extinguir directivas, así como todo documento normativo que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnicos – normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de los órganos de apoyo y asesoramiento del INGEMMET;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, Decreto Supremo que convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2018; la Directiva General N° 004-2017-INGEMMET/PCD "Lineamientos para la formulación, aprobación, modificación y extinción de directivas en el Instituto Geológico, Mínero y Metalúrgico – INGEMMET" aprobada por Resolución de Presidencia N° 077-2017-INGEMMET/PCD; y de acuerdo a las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia N° 010-2018-INGEMMET/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, por delegación, la Directiva N° 03-2018-INGEMMET/SG Directiva General "Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Instituto Geológico, Mínero y Metalúrgico – INGEMMET durante los Procesos Electorales".

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la publicación de lo resuelto en la presente Resolución en el soporte informático correspondiente.



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: www.ingemmet.gob.pe.



Regístrese y comuníquese.



Abg. JESSICA ANGULO GARCÍA
Secretaria General (e)
INGEMMET



DIRECTIVA N° 03-2018-INGEMMET/SG

DIRECTIVA GENERAL

“DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO – INGEMMET DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES”

I. OBJETIVO

Garantizar la neutralidad y transparencia en la gestión del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, así como el correcto uso de los bienes y/o recursos públicos durante los procesos electorales que comprendan la elección de autoridades mediante voto popular, a nivel nacional, regional o local, así como, los procesos de referéndum y otros mecanismos de control.

II. FINALIDAD

- a) Establecer las disposiciones orientadas para que los servidores civiles del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, desempeñen sus funciones con imparcialidad política, que sus actos sean ejecutados de manera transparente, y utilicen de manera correcta los bienes y/o recursos públicos, durante los procesos electorales.
- b) Establecer los lineamientos para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, mediante el cual se atenderá las denuncias presentadas por incumplimiento a los principios y deberes éticos de neutralidad y transparencia durante los procesos electorales, e infracciones tipificadas en normas legales sobre la materia.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de alcance general y de cumplimiento obligatorio para los servidores civiles del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

No se encuentran comprendidos en la presente Directiva las personas que prestan servicios en el INGEMMET que obtengan licencia para participar como candidatos durante los procesos electorales, conforme a la normatividad sobre la materia, para participar como candidatos durante los procesos electorales sea presidencial, parlamentario, regional o municipal, siempre que durante el tiempo que dure la licencia no actúen como servidores civiles ni utilicen recursos del Estado con fines políticos electorales.

IV.- BASE LEGAL

- 4.1 Constitución Política del Perú.
- 4.2 Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, y modificatorias.
- 4.3 Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y modificatorias
- 4.4 Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y modificatorias
- 4.5 Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y modificatoria
- 4.6 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y modificatoria

- 4.7 Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas, y modificatoria
- 4.8 Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público
- 4.9 Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, y modificatoria
- 4.10 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatoria.
- 4.11 Decreto Legislativo N° 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses.
- 4.12 Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y sus modificatorias.
- 4.13 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y su modificatoria.
- 4.14 Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y modificatoria.
- 4.15 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y modificatorias
- 4.16 Decreto Supremo N° 070-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y modificatorias.
- 4.17 Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificatorias.
- 4.18 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, y modificatoria.
- 4.19 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.20 Decreto Supremo N° 035-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de INGEMMET.
- 4.21 Resolución N° 078-2018-JNE, aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral.
- 4.22 Resolución de Contraloría N° 285-2006-CG, que aprueba la Directiva N° 04-2006-CG/SGE-PC "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales"
- 4.23 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que formaliza la modificación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- 4.24 Resolución de Presidencia N° 072-2017-INGEMMET/PCD que aprueba la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET".



V. RESPONSABILIDAD

Corresponde a los Directores de las Unidades Orgánicas, Directores de Oficinas, Jefes de Unidades, Coordinadores de los Órganos Desconcentrados y servidores civiles del INGEMMET velar por su aplicación, seguimiento, cumplimiento de los principios y obligaciones contenidos en la presente directiva, así como de su evaluación.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva deben observar y promover el respeto de los siguientes principios y deberes éticos:

6.1.1 PRINCIPIOS ÉTICOS:

- a) Probidad: actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, desechando todo provecho o ventaja personal o de alguna agrupación política o candidato en el proceso electoral, obtenida por sí o por interpósita persona.
- b) Veracidad: se expresa mediante la autenticidad en las relaciones funcionales de los miembros de la institución, ya sea al interior de esta o en su interacción con la ciudadanía.

6.1.2 DEBERES ÉTICOS:

- a) Neutralidad: actuar con absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia respecto de cualquier vinculación que pudiera tener con personas, partidos u organizaciones políticas.
- b) Transparencia: ejercer las funciones asignadas de manera transparente, considerando el carácter público de las mismas, de manera que sean accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica, con las limitaciones previstas por ley.
- c) Uso adecuado de los bienes del Estado: utilizar los bienes que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su uso para fines electorales y/o de proselitismo político.
- d) Responsabilidad: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 PROHIBICIONES

Las personas incluidas en el alcance de la presente Directiva se encuentran impedidas de realizar las siguientes acciones:

- a) Proselitismo político, actividades político partidarias o de interés político partidario de cualquier tipo, para favorecer o perjudicar a determinada organización política y/o candidato, dentro de los horarios de trabajo y/o en las instalaciones o locales del INGEMMET.



b) Imponer a personas que tengan bajo su dependencia la afiliación a determinada organización política o el voto por determinado candidato u organización política o el voto a cierto candidato, o hacer valer la influencia de su cargo para coactar la libertad del sufragio, inducir o ejercer presión para que realicen contribuciones a organizaciones políticas, candidatos o causas partidarias, así como inducir para que participen en reuniones o mítines políticos, con la finalidad de favorecer o perjudicar a una determinada organización política o candidato.



c) Hacer campaña o propaganda electoral o difundir publicidad estatal por cualquier medio administrado o contratado por el INGEMMET, como la utilización de páginas webs, correo electrónico, redes sociales u otros, a favor o en contra de alguna organización política o candidato o mediante la recolección de firmas de adherentes o cual otra actividad afín.

d) Ejercer influencia o presión sobre las personas que solicitan servicios del INGEMMET con la finalidad de orientar el voto, favorecer o perjudicar a cualquier candidato y/u organización política.



e) Utilizar las instalaciones del INGEMMET para realizar reuniones, conferencias, asambleas, actos de propaganda electoral o colocar propaganda electoral en favor o en contra de un candidato u organización política, o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.

f) Utilizar para proselitismo político a favor o en contra de cualquier candidato y/u organización política, los recursos, bienes o servicios confiados a su administración, sean éstos provenientes del tesoro público, de recursos directamente recaudados o de fuentes de cooperación internacional.



g) Ejercer influencia en la contratación de personal por razones partidarias o políticas, sin considerar el perfil o los requisitos exigidos para el cargo, función o actividad. Esta prohibición alcanza a las personas que ejercen cargos de dirección y/o de confianza, tengan la facultad de designación y/o contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en los procesos de selección de personal, o en los requerimientos de servicios bajo cualquier modalidad contractual.



h) Difundir publicidad estatal que contenga fotos, imágenes, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público, o de cualquier candidato, personalidad política o iconografía que evoque una organización política.

i) Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del INGEMMET o como producto de donaciones de terceros a la entidad, o prometer la entrega de recursos presupuestarios, en forma directa o indirecta en beneficio de alguna organización política y/o candidato que participe de un proceso electoral nacional, regional o local.

- j) Realizar cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y demás normatividad en materia electoral.

7.2 DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTO

Las denuncias por incumplimiento a los principios y deberes éticos, así como a las prohibiciones contemplados en la presente Directiva, podrán ser recibidas en forma verbal o escrita ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario - STPAD del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, debiendo contener los siguientes requisitos.

- a) Nombres y apellidos completos de la persona natural que presente la denuncia, número de documento nacional de identidad, dirección domiciliaria, y de ser el caso, número telefónico y/o correo electrónico.
- b) En caso de personas jurídica, la solicitud será presentada por su representante legal, quien deberá adjuntar la copia del documento en el cual se acredite su representación; asimismo, consignará el número de su documento nacional de identidad - DNI, la dirección domiciliaria y el número de Registro Único de Contribuyente de la persona jurídica que representa.
- c) Cuando varios ciudadanos presenten una solicitud de intervención de manera conjunta, deberán nombrar un representante, un domicilio y de ser el caso, número telefónico y correo electrónico.
- d) La información precisa de los presuntos hechos denunciados, expuestos en forma ordenada y coherente, adjuntando la documentación necesaria que permita su evaluación y verificación o indicándose la ubicación de la misma, de ser el caso.
- e) Identificar a los servidores civiles que han participado en el presunto hecho, y en caso de tener conocimiento, el área donde desarrolla sus funciones.
- f) Firma del denunciante.

Una vez recibida la denuncia por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET- llevará a cabo su actuación conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada y aprobada su versión actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 Los servidores civiles del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET que tengan conocimiento de cualquier hecho que contravenga lo dispuesto en la presente Directiva, tienen la obligación de denunciarlos, en el marco de dispuesto por el último párrafo del artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.





8.2 El incumplimiento de los principios y deberes éticos e infracciones tipificadas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, contemplados en la presente Directiva, y las infracciones tipificadas en normas que regulan los procesos electorales, la propaganda electoral, publicidad estatal, transparencia y neutralidad durante los procesos electorales, se consideran falta disciplinaria, conforme lo establecido en los incisos "l" y "q" del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 98.2 inciso j) de su Reglamento General, y se procesarán conforme a las normas de procedimiento establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada y aprobada su versión actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016.



8.3 Ningún artículo de la presente Directiva podrá ser interpretado en el sentido de limitar el goce y ejercicio del derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes y el derecho a sufragio, de los servidores civiles.

8.4 La imposición de la sanción administrativa, no exime al infractor de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar.



8.5 Los servidores civiles que obtengan licencia para participar como candidatos durante los procesos electorales, se abstendrán de usar el nombre, logotipo, bienes muebles e inmuebles, recursos económicos y donaciones del INGEMMET, con fines de proselitismo electoral a su nombre o a favor de otro candidato o partido político, alianza o movimiento.



IX. ANEXOS

9.1 GLOSARIO

GLOSARIO

- 1) **Organización política.** - es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos públicos del país, región, provincia o distrito, dentro del marco de la Constitución Política, la Ley de Partidos Políticos y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas. El término de organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, las organizaciones políticas locales que son de alcance provincial o distrital, y las alianzas electorales formadas en cualquiera de los citados ámbitos.
- 2) **Procesos electorales.** - comprende la elección de autoridades mediante el voto popular, a nivel nacional, regional o local, así como los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular. La duración de los procesos electorales comprende el periodo de tiempo que abarca desde que se realiza la convocatoria al proceso electoral hasta que la proclamación de los resultados electorales quede firme.
- 3) **Proselitismo político** - cualquier actividad realizada por los empleados públicos (servidores civiles) dentro de la jornada laboral, en el ejercicio de la función o mediante la utilización de los bienes del INGEMMET, con el objeto de captar seguidores por una causa política, favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no ante el organismo público competente.
- 4) **Propaganda electoral.** - toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.
- 5) **Publicidad estatal.** - Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.
- 6) **Servidor Civil.** - La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el Reglamento de la Ley N° 30057.

